



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***433/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de
Zúñiga, Jalisco****09 de marzo de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**19 de mayo de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“Los antes obligados a la solicitud que realice no me entregaron documentación alguna, ya que el titular del Comude ni el titular de la Contraloría justifican la comisión del servidor público Erik del Castillo Ramírez, así mismo no se me envió el oficio de comisión, ni las listas de asistencia que solicite desde que el servidor público comenzó su comisión, ni el horario que cubre, ni las actividades que realiza.” Sic.

AFIRMATIVO

Se estima procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno.

Archívese, como asunto concluido.**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico el día **09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó resolución a la solicitud el día **05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el **09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **29 veintinueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

1.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información de fecha el día 01 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- b) Copia simple del oficio C-733.
- c) Copias simples de la bitácora de asistencia.

2.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Informe de ley.
- b) Copia simples de la respuesta emitida por el sujeto obligado en sentido afirmativo.
- c) Copia simple del oficio C-733.
- d) Copia simples de la bitácora de asistencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, toda vez que el sujeto obligado el sujeto obligado se manifestó respecto a lo solicitado, gestionando en las áreas correspondientes en dar respuesta a lo petitionado.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 01 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Solicitó el oficio de comisión del empleado Erik del castillo Ramírez y la justificación de porque se dio el cambio de área por los titulares de la Contraloría municipal y del Comude.
Solicito se me informe las actividades que hace el servidor público Erik del castillo Ramírez así como el horario laboral que cumple y la lista de asistencia desde el día de su comisión hasta el primero de marzo del año en curso.” Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información vía Infomex el día 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

“ ...

II.-La información solicitada se gestionó con la Jefatura de Administración del Comude Tlajomulco respondiendo lo siguiente; “Con lo que respecta a la solicitud de respuesta del servidor público Erik del castillo Ramírez, la justificación fue por necesidades del servicio y por cubrir con el perfil en el área de la Dirección de Promoción Deportiva, se adjunta a la presente bitácora de asistencia y oficio de comisión en pdf.” Sic.

Acto seguido, el día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

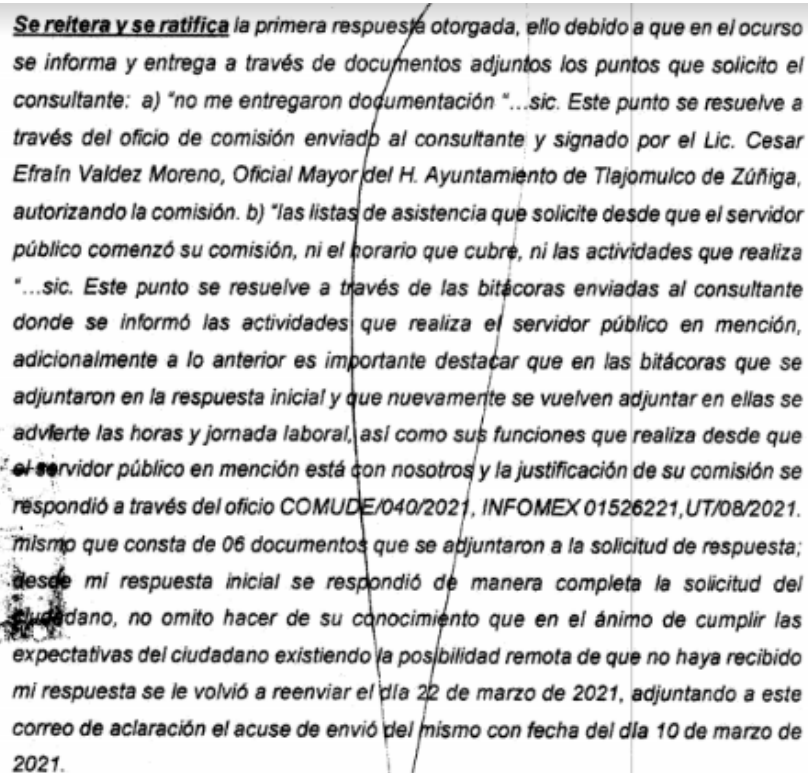
“Los entes obligados a la solicitud que realice no me entregaron documentación alguna, ya que el titular del Comude ni el titular de la Contraloría justifican la comisión del servidor público Erik del Castillo Ramírez, así mismo no se me envió el oficio de comisión, ni las listas de asistencia que solicite desde que el servidor público comenzó su comisión, ni el horario que cubre, ni las actividades que realiza.” Sic.

Con fecha 18 dieciocho de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora bien el día 22 veintidós de marzo del año en curso, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio número COMUDE/077//2021 que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

5.- Al respecto, esta Unidad de Transparencia analizó cuidadosamente la solicitud de información inicial, lo que informó en la respuesta final observando que la misma resultó ser AFIRMATIVA, por lo cual se considera que no hubo falla en la emisión de la respuesta, no obstante, y buscando siempre las mejores prácticas expondré punto por punto la respuesta emitida, toda vez que el solicitante se manifiesta inconforme con la respuesta inicial, resultando lo siguiente:



Se reitera y se ratifica la primera respuesta otorgada, ello debido a que en el ocuro se informa y entrega a través de documentos adjuntos los puntos que solicito el consultante: a) "no me entregaron documentación "...sic. Este punto se resuelve a través del oficio de comisión enviado al consultante y signado por el Lic. Cesar Efraín Valdez Moreno, Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, autorizando la comisión. b) "las listas de asistencia que solicite desde que el servidor público comenzó su comisión, ni el horario que cubre, ni las actividades que realiza "...sic. Este punto se resuelve a través de las bitácoras enviadas al consultante donde se informó las actividades que realiza el servidor público en mención, adicionalmente a lo anterior es importante destacar que en las bitácoras que se adjuntaron en la respuesta inicial y que nuevamente se vuelven adjuntar en ellas se advierte las horas y jornada laboral, así como sus funciones que realiza desde que el servidor público en mención está con nosotros y la justificación de su comisión se respondió a través del oficio COMUDE/040/2021, INFOMEX 01526221, UT/08/2021. mismo que consta de 06 documentos que se adjuntaron a la solicitud de respuesta; desde mi respuesta inicial se respondió de manera completa la solicitud del ciudadano, no omito hacer de su conocimiento que en el ánimo de cumplir las expectativas del ciudadano existiendo la posibilidad remota de que no haya recibido mi respuesta se le volvió a reenviar el día 22 de marzo de 2021, adjuntando a este correo de aclaración el acuse de envío del mismo con fecha del día 10 de marzo de 2021.

Por lo anterior se reitera y se ratifica al respuesta otorgada por este sujeto obligado, debido a que, con la primera información otorgada al solicitante, se cumple con la totalidad de la solicitud de información inicial..." Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día 14 catorce de abril del año en curso a través de correo electrónico, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo del 23 veintitrés de abril del 2021 dos mil veintiuno, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Del análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se desprende que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** toda vez que el sujeto obligado se manifestó respecto a lo solicitado.

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*“Solicitó el oficio de comisión del empleado Erik del castillo Ramírez y la justificación de porque se dio el cambio de área por los titulares de la Contraloría municipal y del Comude.
Solicito se me informe las actividades que hace el servidor público Erik del castillo Ramírez así como el horario laboral que cumple y la lista de asistencia desde el día de su comisión hasta el primero de marzo del año en curso.” Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, manifestó que realizó las gestiones correspondientes, por lo que se obtuvo como respuesta en sentido afirmativa, pronunciándose respecto a la totalidad de la información solicitada.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión argumentó que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado ratificó su respuesta, y argumento que la respuesta fue emitida en tiempo y forma a la parte recurrente.

De las constancias que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, el agravio del recurrente fue subsanado desde la respuesta inicial a la solicitud de información, lo anterior es así dado que argumentó que no se proporcionó la información solicitada, sin embargo, en primer término, el sujeto obligado **Consejo Municipal del Deporte de Tlajomulco de Zúñiga**, en su respuesta inicial proporcionó al ahora recurrente la información peticionada, dando esta como resultado lo siguiente:

Punto solicitado: “Solicitó el oficio de comisión del empleado Erik del castillo Ramírez y la justificación de porque se dio el cambio de área por los titulares de la Contraloría municipal y del Comude.

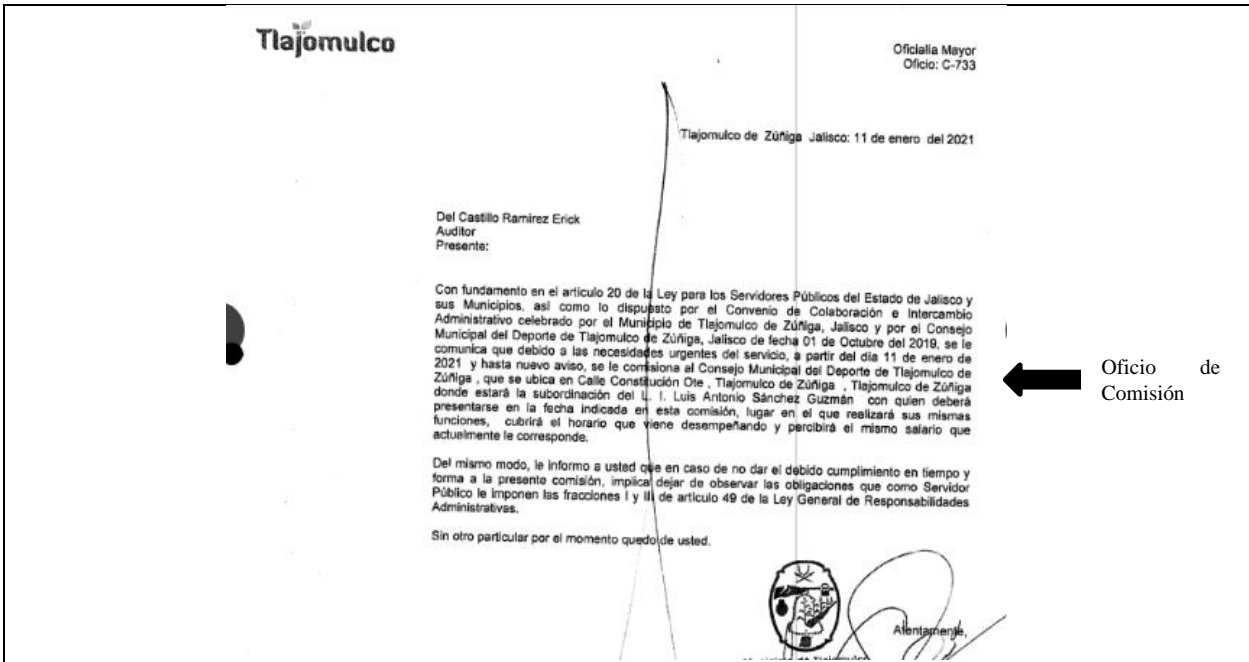
El sujeto obligado proporcionó la información tal y como se observa a continuación:

“Con lo que respecta a la solicitud de respuesta del servidor público Erik del castillo Ramírez, la justificación fue por necesidades del servicio y por cubrir con el perfil en el área de la Dirección de Promoción Deportiva. se adjunta a la presente bitácora de asistencia y oficio de comisión en pdf.



Justificación

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2021
 S.O.: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
 JALISCO
 DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



← Oficio de Comisión

De las imágenes insertadas anteriormente, se observó que el sujeto obligado se pronunció respecto a la justificación solicitada y a su vez adjuntó el oficio de comisión en mención.

Punto solicitado: Solicito se me informe las actividades que hace el servidor público Erik del castillo Ramírez así como el horario laboral que cumple y la lista de asistencia desde el día de su comisión hasta el primero de marzo del año en curso.

El sujeto obligado proporcionó la siguiente información:

Dependencia		CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO		Código:	CMD-ADMIN-005	
Área o Departamento		ADMINISTRACION		Fecha de Emisión:	OCTUBRE 2018	
Página:		1/1				
PRESENCIA DE SERVIDORES EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES ASIGNADAS EN COMISIÓN Y SUBORDINADOS						
Nombre	Erik del Castillo Ramirez	Período	6 de Enero al 31 de			
Nombramiento	Auditor	Sede	Tlajomulco			
Área	Dirección de Promoción Deportiva	Jefe Inmediato	Alfonso Guzmán Piza			
Fecha	Actividad	Número de Beneficiarios	Hora de Entrada	Hora de Salida	Servidor Público	Observaciones
11/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
12/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
13/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
14/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
15/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
16/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
17/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
18/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
19/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
20/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
21/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
22/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
23/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
24/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
25/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
26/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
27/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
28/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
29/01/21	Atención en Oficinas		9:00	16:00		
30/01/21	Atención en Canchas		9:00	16:00		
31/01/21	Exposición en Cancha		7:00	18:00		

Ahora bien de la imagen insertada anteriormente se observó que el sujeto obligado proporcionó lista de asistencia la cual abarca el periodo solicitado, y a su vez se observan las actividades que realiza el servidor público, así como el horario que cumple.

Por lo que resulta procedente confirmar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2021

S.O.: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO

DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

En conclusión, dado que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta puntual y congruente a lo solicitado, este pleno concluye que es infundada la interposición del presente recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado del día 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del recurso de revisión **433/2021** que hoy nos ocupa.

TERCERO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado de fecha 05 cinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

SEXTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de mayo del 2021 dos mil veintiuno.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

RECURSO DE REVISIÓN: 433/2021
S.O.: CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA,
JALISCO
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 433/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de mayo del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 ocho hojas incluyendo la presente. MABR/CCN.